

REGLAMENTO DE USO DE VEHÍCULOS OFICIALES PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTILTIC JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se crea el Reglamento de Uso de Vehículos Oficiales del Municipio de Zapotiltic, Jalisco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO SOBRE USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE ZAPOTILTIC, JALISCO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 69 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 37 fracción III, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 fracción VI, 48 fracción IV, y 50 fracciones I y II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco.

Artículo 2°

El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y obligatoria para los trabajadores del H. Ayuntamiento de Zapotiltic. Tiene como objeto regular el uso, administración, registro, conservación, mantenimiento y demás circunstancias originadas debido a la utilización de los vehículos.

Por referirse a bienes que son propiedad del ayuntamiento, o en el caso de encontrarse bajo su custodia o en comodato, todos los vehículos deberán destinarse, en exclusividad, para uso oficial de los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones los necesitaren.

Artículo 3°

Este reglamento es de observancia obligatoria para todos y cada uno de los servidores públicos municipales que tengan responsabilidad alguna relacionada con los vehículos, pudiéndose tratar de uso, resguardo, o cualquier trámite relativo como la baja y alta del parque vehicular, de uno o más vehículos oficiales propiedad del Municipio.

Artículo 4°

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. - Ayuntamiento.-** El H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotiltic, Jalisco;
- II.- Oficial Mayor:** Dirección encargada de la administración, control, vigilancia y asignación de todos y cada unos de los bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento de Zapotiltic, Jalisco, así como el resguardo de los mismos, el cual atenderá la reparación y mantenimiento de los vehículos propiedad del Ayuntamiento.
- III.- Vehículos Oficiales.-** Todos Aquellos que sean de propiedad o estén en posesión del Ayuntamiento;
- IV.- Responsable del vehículo oficial.-** Aquélla persona que tenga a su nombre el resguardo y/o posesión del vehículo;
- V.- Servicio Oficial.-** Los estrictamente necesarios para la realización de las actividades, objetivos, programas y demás relativos a las Autoridades Municipales y Unidades Administrativas que integran el Ayuntamiento.
- VI.- Vehículo de Uso Privado.-** los utilizados en el transporte de personas u objetos, para satisfacer las necesidades particulares de sus propietarios o poseedores legales, ya sean éstos personas físicas o jurídicas, sin que dicho transporte constituya de manera alguna actividad remunerada o profesional.
- VII.- Vehículo de Uso Oficial.-** Los destinados a la prestación de servicios públicos estatales o municipales

Artículo 5°

Todos los vehículos de propiedad del Ayuntamiento deberán obligatoriamente portar a la vista el logotipo de la Administración Pública Municipal, con los identificadores correspondientes. De esta regla pudieren quedar exentos, sujeto a consideración y en su caso aprobación por parte de los miembros del Ayuntamiento, los vehículos de uso exclusivo del Presidente Municipal o los de uso del cuerpo edilicio.

Artículo 6°

El desconocimiento del presente Reglamento, nunca podrá invocarse como dispensa o excluyente de responsabilidad por parte de cualquier Servidor Público.

Se concede acción popular a fin de que cualquier persona denuncie ante las Autoridades Municipales competentes, todo tipo de irregularidades que se cometan con el uso de los vehículos oficiales.

Artículo 7°

Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento serán autoridades competentes en el área de su respectiva competencia:

- El Presidente Municipal
- El Secretario General
- El Síndico
- Directores Generales
- Directores de Área;
- Unidades Administrativas y demás servidores públicos que integran el Ayuntamiento; y
- El Servidor Público al que se le haya encomendado la responsabilidad del parque vehicular.

CAPÍTULO II

DE LA ADQUISICIÓN

Artículo 8°

Toda adquisición de vehículos oficiales se sustentara en programas municipales aprobados o funciones públicas estipuladas previamente en la ley. De la misma manera la adquisición se sustanciara conforme a la aprobación por mayoría simple de los integrantes del H. Ayuntamiento de Zapotiltic, Jalisco. Los vehículos adquiridos por el Ayuntamiento estarán siempre en posesión material y jurídica de este y por ello serán objeto de la aplicación del presente reglamento.

Artículo 9°

El ayuntamiento solo autorizara la adquisición de vehículos, a título oneroso, que de acuerdo a sus necesidades, considere indispensables los cuales se inmediatamente después de su adquisición, se incluirán en el Registro Único de Padrón Vehicular mismo que se detallara en artículos posteriores.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 10°

(Patrimonio, Oficialía Mayor, Contraloría) abrirá un expediente de cada uno de los vehículos que sean de propiedad del municipio, a los cuales se les asignará un número económico de registro. Asimismo en el citado expediente se integrará, por lo menos, los documentos que acrediten la propiedad, así como la póliza de seguro, la tarjeta de circulación y el resguardo respectivo. (Patrimonio, Oficialía Mayor, Contraloría) proporcionará una copia de la tarjeta de circulación, del resguardo y de la póliza de seguro a la dependencia a la que se asigne el uso del vehículo, así como la información y demás documentos que a su juicio considere necesarios para el caso de un siniestro.

Artículo 11°

(Patrimonio, Oficialía Mayor, Contraloría) del Ayuntamiento contará con un Registro Único de Padrón Vehicular en el que se especificarán todos y cada uno de los vehículos propiedad del municipio, debiendo contener dichos registros los datos y características propias de cada unidad debiendo ser las mínimas de modelo y año, número de serie del vehículo, número de serie del motor, color, número de placas, número de registro ante el ayuntamiento, información referente a la función para la cual fue asignado, etc.

Dicho padrón deberá actualizar permanente y continuamente, especialmente en virtud de las adquisiciones, reasignaciones, bajas y demás situaciones que se deriven, y que a juicio de la autoridad competente lo amerite.

Artículo 12°

Los vehículos oficiales serán asignados única y exclusivamente por (Patrimonio, Oficialía Mayor, Contraloría) a petición y previa justificación por parte del responsable de cada dependencia o peticionario, tomando en consideración la disponibilidad de vehículos.

Dicha asignación se llevará a cabo considerando las necesidades del servicio que presta el Ayuntamiento para el desarrollo de sus objetivos, así como las necesidades de servicio que corresponda a cada uno de los Servidores Públicos y en general a toda la estructura organizacional del Ayuntamiento para el correcto desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO IV

Del Uso, Guarda, Vigilancia y Control de los vehículos

Artículo 13°

Todos los vehículos propiedad del Municipio deben ocuparse por los conductores previamente asignados, y exclusivamente podrán utilizarse para los trabajos y servicios prestados por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotiltic, Jalisco.

Artículo 14°

Todo conductor deberá contar con licencia vigente y adecuada al tipo de vehículo que conduzca, debidamente expedida por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, teniendo la obligación de cumplir y respetar estrictamente todas las disposiciones de las autoridades en materia de vehículos y tránsito.

Artículo 15°

Al servidor público que le sea asignado algún vehículo oficial deberá firmar el respectivo resguardo así como la carta compromiso del vehículo, los cuales deberán contener los datos mínimos del vehículo, así como el lugar, tiempo y modo en que se desarrollara la o las actividades por las cuales se asigna; quedando prohibido abandonar, dejar y cualquier similar un vehículo, a menos que sea ordenado por escrito y justifique el dejar el vehículo en determinado lugar.

Artículo 16°

El chofer o conductor deberá conservar en su poder el oficio de asignación del vehículo a su cargo expedido por la dependencia a la que pertenezca y copia del resguardo suscrito ante (Patrimonio, Oficialía Mayor, Contraloría), así como conservar en el vehículo copias de la póliza de seguro y de la tarjeta de circulación respectivas. Si se encuentra fuera del horario reglamentario de trabajo deberá portar un Oficio de Comisión Especial, el cual será expedido por Director de la dependencia que tenga asignado ese vehículo, y en el cual se detallará el motivo por el que dicho automotor está siendo utilizado para propósitos diversos.

Artículo 17°

Una vez asignado para su utilización el vehículo oficial, el adecuado uso del mismo será estricta responsabilidad de la persona que lo tiene asignado, y si viola disposiciones reglamentarias o administrativas, federales, estatales, o locales en materia de vialidad, será responsable de las sanciones y multas que las autoridades impongan en ésta materia.

Artículo 18°

Por ningún motivo los servidores públicos que tengan asignados vehículos municipales podrán facilitarlos sin importar cualquier circunstancia o motivo a terceras personas, quedando el hacerlo bajo su más estricta responsabilidad.

Queda estrictamente prohibido emplear las unidades automotrices para utilizarlos en el apoyo de marchas, mítines o proselitismo a favor de cualquier instituto político, comercial, profesional o cualquier otro fin distinto al uso oficial del Ayuntamiento.

Artículo 19°

Cuando por necesidades urgentes del servicio, un superior jerárquico ordene que un vehículo oficial sea conducido por persona distinta del conductor asignado, cuidará, bajo su estricta responsabilidad, que el conductor temporal sea un servidor público del Ayuntamiento, además verificará que cuente con licencia de manejo necesaria para el tipo de vehículo, y que el automotor se ocupe exclusivamente para los fines oficiales determinados.

El conductor responderá, en caso de accidente vial, por los daños ocasionados por el siniestro con base en lo establecido en capítulo VI del presente ordenamiento. En ningún caso la asignación temporal podrá exceder de cinco días hábiles, sin que el titular de la dependencia la comunique por escrito a la (Patrimonio, Oficialía Mayor, Contraloría) que tenga a designación el vehículo, para que realice el cambio de resguardo del vehículo respectivo.

Artículo 20°

En materia de Control Vehicular, es obligación de la (Patrimonio, Oficialía Mayor, Contraloría) por conducto de la dependencia a la cual se le asignó el vehículo oficial, que porte las placas de circulación, engomado y código de barras, conforme lo estipula la Secretaría de Movilidad y Transporte.

CAPÍTULO V

DEL MANTENIMIENTO DEL PARQUE VEHÍCULAR

Artículo 21°

El servidor público que utilice un vehículo propiedad del Ayuntamiento estará obligado a darle el adecuado uso para la encomienda que le haya sido encomendada, procurando siempre el cuidado y buen trato para su óptima conservación.

Será obligación del conductor del vehículo mantener la unidad en óptimas condiciones de limpieza y presentación, revisando periódicamente los niveles de agua, lubricantes, la presión de las llantas, temperatura, y en general todo lo que conduzca a la mayor seguridad de la unidad.

Artículo 22°

Para constatar el buen uso de los vehículos, su estado actual y mantenimiento, se realizarán por parte de los servidores que el ayuntamiento tenga a bien designar, supervisiones aleatorias, donde se registraran los tópicos mencionados con anterioridad.

CAPÍTULO VI

DE LOS INCIDENTES DE TRÁNSITO Y SINIESTROS

Artículo 23°

Si cualesquiera de los vehículos oficiales interviene o sufre accidente o siniestro de cualquier naturaleza, ya sea mientras circula o estando estacionado, su conductor deberá hacerlo del conocimiento del titular de la dependencia a que se encuentra adscrito y éste comunicarlo a su vez a la Dirección jurídica correspondiente, debiendo ser por escrito, con el fin de que intervenga en lo necesario, además se enviará copia al Superior Jerárquico para su seguimiento, en el que se haga una breve explicación de la forma en que ocurrió el siniestro y acompañando, en su caso, el folio de infracción o cualquier documento que le expidan las autoridades de tránsito, así como la licencia del conductor, a efecto de que la Dirección jurídica dictamine sobre la responsabilidad que en lo personal pudiera tener cada conductor y en su caso se adopten las providencias jurídicas que se estimen pertinentes.

Artículo 24°

Ocurrido el siniestro de tránsito, se prohíbe terminantemente al Conductor realizar cualquier maniobra o movimiento con el vehículo, y deberá reportarse inmediatamente a la compañía aseguradora que ampara al vehículo, debiendo dar aviso inmediatamente después a la Dirección Jurídica del ayuntamiento.

El Ayuntamiento solicitará, al taller mecánico designado para la atención del parque vehicular proceder a la inspección física y mecánica del vehículo en el lugar donde se encuentre y determinando por escrito los daños que presente con motivo del siniestro, mismos que plasmará en un reporte que deberá ser enviado a la Dirección Jurídica Municipal para que se continúe con el procedimiento.

Artículo 25°

Cuando no fuese posible levantar y enviar el reporte a que se refiere el artículo anterior al Departamento Jurídico el mismo día del accidente, deberá hacerse a más tardar dentro de las 24 horas siguientes.

Artículo 26°

Queda absolutamente prohibido a los responsables del vehículo, y si se diera la situación, a cualquier empleado municipal incluyéndose los titulares de las dependencias y sus superiores jerárquicos, celebrar cualquier convenio o arreglo respecto de los vehículos accidentados o siniestrados que impliquen reconocimiento de responsabilidad y se traduzcan en erogaciones económicas para el propio Ayuntamiento.

Los servidores públicos municipales solamente podrán celebrar convenios en materia de accidentes de tránsito cuando sea reconocida la responsabilidad plena por el otro conductor, es decir por la persona que no forma parte del Ayuntamiento, y se establezca clara y terminantemente que la citada responsabilidad y el pago de la reparación de los daños se hará en favor del propio Ayuntamiento, obteniendo previamente un dictamen de avalúo de los daños y su cuantía, por parte del personal asignado como taller.

Artículo 27°

Todo conductor que preste su servicio para el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotiltic, será personalmente responsable de los daños que por su culpa, dolo o negligencia se originen a la unidad que conduzca y asimismo los que ocasionen a terceros en su persona o en sus bienes.

La autoridad municipal, tendrá la obligación de asegurar la totalidad del parque vehicular del Municipio, por lo menos en lo que se refiere a la cobertura de daños ocasionados a terceros.

Artículo 28°

El Conductor del vehículo oficial que conduzca en estado de ebriedad; con exceso de velocidad; bajo el efecto de drogas; enervantes o infringiendo las disposiciones contenidas en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, estará obligado al pago de los daños y perjuicios que se causen, de sus propios recursos y también serán a su cargo los gastos y honorarios por la atención profesional que requiera el caso, exceptuando los trámites, diligencias, procedimientos administrativos y juicios en los que resulte afectado el Ayuntamiento.

Artículo 29°

En los casos de robo o extravío de una de las dos placas de circulación de un vehículo oficial, el responsable del vehículo deberá hacerlo primeramente del conocimiento del Titular de la dependencia a la que este es asignado, y ésta a su vez, a la Dirección General Jurídica del Ayuntamiento, para que proceda a levantar la denuncia de hechos ante las autoridades competentes. Ésta Dirección remitirá

copia de la denuncia presentada a la Sindicatura, para su conocimiento y efectos que correspondan.

En los casos de robo de vehículos propiedad municipal, se procederá de la siguiente forma:

a) El servidor público responsable del vehículo o al que se le haya asignado su resguardo acudirá personalmente a presentar la denuncia del robo inmediatamente después de que éste ocurra.

b) El mismo servidor público lo reportará a la compañía aseguradora con una copia del acta de la denuncia presentada, aportando los datos de la póliza correspondiente a la unidad.

c) El titular de la dependencia remitirá una copia del acta de la denuncia al Dirección Jurídica, para que continúe los trámites legales que procedan.

d) De igual forma, el titular de la dependencia remitirá a (Patrimonio, Oficialía Mayor, Contraloría) una copia de la denuncia y del reporte del robo presentado a la aseguradora, el cual continuará las gestiones ante la propia aseguradora para obtener, en su caso, la indemnización por el robo del vehículo.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

Artículo 30°

El servidor público que en uso del vehículo oficial, participe en algún accidente automovilístico, sin que se encuentre realizando alguna comisión o trabajo por parte del Ayuntamiento, y ocasionando daños y perjuicio a terceros, será responsable de estos y deberá de cubrir el total de los daños causados y deducibles de la compañía aseguradora vigente realice en cobro de los daños.

Cuando proceda, se elaborarán actas administrativas, que versaran sobre las faltas a este ordenamiento municipal y serán suscritas por los titulares y/o jefes de las Direcciones Municipales que correspondan, debiéndose correr traslado de las mismas a (Patrimonio, Oficialía Mayor, Contraloría), para que se proceda conforme a derecho.

Artículo 31°

Los vehículos oficiales no podrán ostentar ningún tipo de leyenda o propaganda no autorizada por el H. Ayuntamiento, y deberán contener los números telefónicos

en dónde los ciudadanos o terceros ajenos a dichas unidades puedan realizar quejas.

Artículo 32°

Las sanciones por las faltas a este reglamento consistirán en:

- I.- Amonestación por escrito;
- II.- Sanción económica;
- III.- Suspensión en el empleo, cargo o comisión, hasta por treinta días; sin goce de sueldo; y
- IV.- Destitución.

El procedimiento se substanciara conforme al reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, así como por lo estipulado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios y la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 33°

La violación a lo dispuesto en el presente reglamento será sancionada por la (Patrimonio, Oficialía Mayor, Contraloría) y el por el Juez Municipal, ello en base a las actas administrativas levantadas con anterioridad por los jefes de cualquier Dirección Municipal.

TRANSITORIOS

Primero.

El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotiltic, Jalisco.

Segundo.

Para la aplicatoriedad referente a la creación del Padrón Único de Control Vehicular y el registro de los vehículos correspondientes, se otorgará un plazo de 30 días naturales a partir de la publicación del presente reglamento.

Tercero.

El presente ordenamiento deroga todas las disposiciones sobre la materia, que se opongan a este cuerpo normativo.

C. Mtro. Ramiro Jr. Farías Martínez
Presidente Municipal

C. Ulises Noé Ceja Hernández
Secretario General